



RESOLUCIÓN N° ...872-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, VIVIENDA, AHORRO Y CRÉDITO AGRONORTE LTDA.”.

-1-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asunción, 21 de *Diciembre* del 2022.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 544/22(112) de fecha 21 de noviembre de 2022, presentada por la Cooperativa Multiactiva de Producción Comercialización, Consumo, Vivienda, Ahorro y Crédito Agronorte Ltda.; el Memorando DCS N° 83/22 de fecha 12 de diciembre de 2022, del Departamento de Certificación de Semillas; el Dictamen N° 1119/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

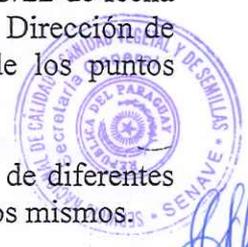
Que, la Cooperativa Multiactiva de Producción Comercialización, Consumo, Vivienda, Ahorro y Crédito Agronorte Ltda., mediante Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 544/22(112), informa que un grupo de sus socios, pequeños productores agrícolas, cuentan con maíz del tipo locro (*Sapé Morotí*) como especie vegetal tradicional, y atención a ello, solicitan que dichas especies puedan ser habilitadas para su producción bajo ese sistema, puesto a que esos productores se ven en la imperiosa necesidad de contar con el rubro mencionado para una diversificación de autoconsumo.

Que, en atención a dicha solicitud, a través de el Memorando DCS N° 83/22 de fecha 12 de diciembre de 2022, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, emite su parecer favorable para dar lugar a lo solicitado, expide los puntos técnicos a tener en cuenta y remite su proyecto de resolución para tal efecto.

Que, los materiales de propagación han sido utilizados por agricultores de diferentes zonas productoras del país, lo que demuestra el interés público que existe por los mismos.

Que, las poblaciones criollas y nativas son materiales, adaptados o producidos por agricultores, que poseen características fenotípicas bien determinadas y reconocidas por las respectivas comunidades con nombres propios.

Que, en los mismos deben tenerse en cuenta sus características propias, como segregación de caracteres, dado que no reúnen los requisitos de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad (DHE), previstos en el artículo 12° de la Ley 385/94, para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).



[Handwritten signature]
Ing. Agr. María Sumelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 872.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, VIVIENDA, AHORRO Y CRÉDITO AGRONORTE LTDA.”.

-2-

Que, por Resolución SENAVE N° 365/2020 “Por la cual se aprueba el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un Sistema de Certificación y Fiscalización y se abroga la Resolución SENAVE N° 458/18, de fecha 30 de julio del 2018, la Resolución SENAVE N° 151/19, de fecha 01 de marzo del 2019 y la Resolución SENAVE N° 798/19, de fecha 21 de octubre del 2019”, se aprueba el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar a un sistema de certificación y fiscalización, disponiéndose en su Artículo 3°, la exclusión del listado aprobado, a las especies *Zea mays* y *Sorghum spp*, a excepción del *Sorghum sudanensis* y *technicum*, cuyas especies excluidas serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 2°.- “Para los fines de esta ley se entiende por: ... q) Semilla común producida sin el control externo de calidad y cuya comercialización se autoriza en los casos especiales que determina la presente ley”.

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad...”.

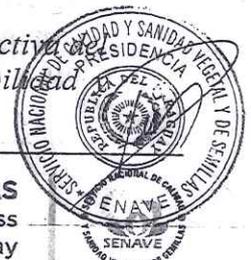
Artículo 58.- “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: -Productor, domicilio y número de registro.-Especie.-Variedad.-Lote N°.-Tratamiento.-Germinación (%).-Pureza Física (%).-Peso neto (Kg).-Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 872.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, VIVIENDA, AHORRO Y CRÉDITO AGRONORTE LTDA.”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-3-

equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativa; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 1505/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1119/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal alguno, para la emisión de una resolución por la cual se autoriza la producción de semillas de maíz solicitada por la firma Cooperativa Multiactiva de Producción, Comercialización, Consumo, Vivienda, Ahorro y Crédito Agronorte Ltda.



RESOLUCIÓN N° 872-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, VIVIENDA, AHORRO Y CRÉDITO AGRONORTE LTDA.”.

-4-

la Campaña Agrícola 2022/2023, de acuerdo a los términos emitidos por la Dirección de Semillas, a través de sus áreas competentes.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR de manera excepcional para la campaña agrícola 2022/2023, la producción de semillas de maíz (*Zea mays* L.) de poblaciones criollas que podrán ser utilizadas como material de propagación, a la Cooperativa Multiactiva de Producción Comercialización, Consumo, Vivienda, Ahorro y Crédito Agronorte Ltda.

Artículo 2°.- ESTABLECER que al momento de verificar la solicitud de emisión de etiquetas se consideraran los siguientes parámetros de laboratorio:

- Pureza física: 96 %
- Poder germinativo: 70 %
- Humedad: 13 %
- Presencia de insectos vivo: 0 *Sitophilus* spp. (gorgojo), *Sitotroga* (palomilla) u otra especie cuya incidencia afecte al lote de semillas durante el almacenamiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección de Semillas autorice la emisión de etiquetas correspondientes y que en las mismas se indique su clasificación como Especie Vegetal de Uso Tradicional (tricolor) teniendo en cuenta los parámetros de calidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas áreas competentes, sean responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.



RESOLUCIÓN N° 872-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, VIVIENDA, AHORRO Y CRÉDITO AGRONORTE LTDA.”.

-5-

Artículo 6°.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida archivar.

RG/ct/mc/rp


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General


ING. AGRI. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

